

## NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire,  
Caso n° 1:20-cv-453-LM (D.N.H.)

**Si usted es un extranjero detenido por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas en el Departamento Correccional del condado de Strafford, puede ser un Miembro del Colectivo con derecho a los beneficios de las medidas de mitigación COVID-19 mientras se encuentre detenido en el Departamento Correccional del condado de Strafford.**

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto en una demanda colectiva denominada *Giotto v. Mayorkas*, 1:20- cv-453-LM (D.N.H.), actualmente pendiente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire. Esta demanda trata sobre los derechos de los inmigrantes civiles detenidos bajo custodia del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas ("ICE", por sus siglas en inglés) en el Departamento Correccional del condado de Strafford ("SCDOC", por sus siglas en inglés) en Dover, New Hampshire. Las partes en la demanda han llegado a un acuerdo para resolver el caso. El tribunal federal debe decidir si aprueba el acuerdo.

Esta Notificación le informará sobre sus derechos en virtud de este acuerdo propuesto. Usted no está siendo demandado, y esto no es un anuncio. Si cree que este acuerdo le afecta, lea esta Notificación.

### SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

Más información	Si desea obtener más información sobre la conciliación, lea el resumen que aparece a continuación, póngase en contacto con su abogado o con el abogado del colectivo en la dirección de contacto que aparece en las páginas 24-25.
No hacer nada	No necesita hacer nada para recibir los beneficios de este acuerdo.
Objetar	Puede escribir al Tribunal por qué no está conforme con el acuerdo.
Asistir a una audiencia	Puede pedir hablar ante el Tribunal sobre la equidad del acuerdo

### ¿De qué se trata esta demanda?

*Giotto v. Mayorkas* es un caso presentado ante un tribunal federal en nombre de un colectivo de personas que se encuentran bajo custodia de ICE en SCDOC ("Colectivo"). Usted es un "Miembro del Colectivo" si cumple con los criterios enumerados a continuación en la página 21.

Las personas que inicialmente presentaron esta demanda el 17 de abril de 2020 fueron Robson Xavier Gomes, Darwin Aliesky Cuesta-Rojas y Jose Nolberto Tacuri-Tacuri. Actualmente, el representante del Colectivo es Marcus Vinicius Giotto, que es el "Demandante Designado". El Demandante Designado entabla esta acción contra el Director de la Secretaría de Seguridad Nacional, el Director de la Oficina de Campo del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (*Immigration and Customs Enforcement, ICE*), Oficina de Campo en Boston de Operaciones de Detención y Deportación (*Enforcement and Removal Operations Boston Field Office, ERO*); y el

Administrador de las Instalaciones del SCDOC. Colectivamente, estas partes son conocidas como los "Demandados". Un caso como este, llamado "Demanda Colectiva", se presenta en nombre de un grupo de personas que tienen reclamaciones similares. El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire conoce de este caso, presidido por el Honorable Landya B. McCafferty. McCafferty. Ella es la Juez Jefe del Distrito en Concord.

Este caso alegó, en parte, que la falta de protocolos de COVID-19 y el distanciamiento social en el SCDOC puso a los Miembros del Colectivo en un riesgo peligroso de contraer COVID-19 en violación de la Constitución de los Estados Unidos. En consecuencia, este caso buscaba, entre otras cosas, medidas apropiadas para que la población de inmigrantes civiles detenidos en el SCDOC pudiera realizar un distanciamiento social adecuado.

El 14 de mayo de 2020, el Tribunal emitió una opinión escrita en la que sostenía que los inmigrantes civiles detenidos en el SCDOC con condiciones médicas que los colocan en una categoría de alto riesgo con respecto a COVID-19 tienen derecho constitucional a audiencias de libertad bajo fianza. *Ver Robson Xavier Gomes, et al. v. Acting Secretary, U.S. Dep't of Homeland Sec.*, 460 F. Supp. 3d 132 (D.N.H. 2020) (Dkt. No. 123). El 5 de marzo de 2021, el Tribunal certificó un colectivo formado por "todos los individuos que ahora se encuentran en detención civil de inmigración en el SCDOC solicitando audiencias individuales de fianza" para determinar si deben ser liberados en medio de la pandemia de COVID-19 debido a la imposibilidad de estar a 6 pies de distancia de otros detenidos. El demandante Robson Xavier Gomes fue nombrado representante del Colectivo. *Véase Gomes v. Acting Sec'y, U.S. Dep't of Homeland Sec.*, No. 20-cv-453-LM, 2021 U.S. Dist. LEXIS 41387 (D.N.H. 5 de marzo de 2021) (Dkt. No. 351). El 22 de diciembre de 2021, el Tribunal sustituyó a Marcus Vinicius Giotto como representante del Colectivo en este caso. El título del expediente en este caso fue modificado en consecuencia.

Desde la orden de este Tribunal requiriendo audiencias de fianza para detenidos de inmigración médicamente vulnerables en medio de la pandemia de COVID-19, el Tribunal ha llevado a cabo 17 audiencias de fianza, con 10 individuos liberados por este Tribunal.

Durante este caso, a los Demandados se les ha exigido reportar cualquier caso positivo de COVID-19 en el SCDOC por orden de la corte federal. Los Demandados también han adoptado una serie de medidas de contra el COVID-19 en el SCDOC, incluyendo la realización de pruebas de COVID-19 a las personas.

Debido en parte al fin de la declaración federal de Emergencia de Salud Pública de COVID-19 efectiva el 11 de mayo de 2023, este acuerdo no incluye la elegibilidad para audiencias de fianza para detenidos de inmigración civil médicamente vulnerables. Sin embargo, este acuerdo, como se explica a continuación, sí contiene requisitos de que el SCDOC, durante ocho meses después de la orden de aprobación del Tribunal, participe en medidas de mitigación para reducir el riesgo de esta enfermedad dentro de la instalación.

El Demandante Designado y los Demandados han acordado un acuerdo, el cual (1) proveerá protecciones para las personas recientemente transferidas al SCDOC; (2) proveerá esfuerzos de mitigación de COVID-19 en el SCDOC, sujeto a cambios en la Guía de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades ("CDC") y la guía de ICE para centros de detención a menos que se especifique lo contrario; (3) proveerá vacunación (incluyendo refuerzos), pruebas, aislamiento apropiado y cuarentena para detenidos que den positivo para COVID-19, y otros protocolos para proteger contra la introducción y propagación de COVID-19 en el SCDOC, sujeto a la Guía de CDC y la guía de ICE para centros de detención; y (4) asegurará que los Miembros del Colectivo sean identificados oportunamente.

Los Demandados niegan cualquier delito, pero buscan resolver el caso con el fin de evitar los gastos y recursos que serían necesarios para seguir luchando contra el caso. El Demandante Designado y los abogados del Colectivo ("abogados del Colectivo") creen que el acuerdo proporciona derechos y beneficios importantes para el Colectivo, y que es en el mejor interés del Colectivo llegar a un acuerdo en el caso, al tiempo que se evitan los gastos, retrasos e incertidumbre de continuar litigando el caso.

## **¿Cómo puedo saber si soy Miembro del Colectivo y, por tanto, estoy cubierto por el acuerdo?**

Usted es un Miembro del Colectivo si se encuentra bajo custodia de ICE en SCDOC.

Si no está seguro si califica como Miembro del Colectivo cubierto por la conciliación, comuníquese con el abogado del Colectivo a la información que figura en las Páginas 24-25.

## **¿Qué establece la conciliación?**

Esto es solo un resumen de la conciliación. Si quiere saber más, debe leer el acuerdo de conciliación o hablar con un abogado para obtener más información.

## **A: Disposiciones específicas para limitar la introducción y propagación de COVID-19.**

El acuerdo requiere que los Demandados implementen procedimientos específicos para limitar la introducción y propagación de COVID-19 en el SCDOC. Entre otras cosas, el acuerdo de conciliación dispone que el ICE y el Administrador de las instalaciones del SCDOC:

- Implementarán políticas y procedimientos sobre cómo los Demandados combatirán la propagación de COVID-19 en el SCDOC;
- A menos que se especifique lo contrario en el Acuerdo, cumplirán con las Directrices de los CDC y la versión más reciente de las Directrices y Protocolos de Emergencia Post Pandemia de COVID-19 de ICE ("PPECGP") sobre los esfuerzos de mitigación de COVID-19 en entornos de detención a menos que se especifique lo contrario (Sección III.A);
- Cuando lo requieran las directrices de los CDC y las PPECGP, al momento de la admisión, los Demandados administrarán una prueba de COVID-19 a todos los nuevos detenidos que den su consentimiento. Siempre y cuando sea consistente con la orientación de los CDC y el PPECGP, cualquier detenido que dé positivo para COVID-19 será transferido a una unidad de alojamiento para detenidos positivos para COVID-19 para monitoreo continuo, o aislado de algún modo. (Sección III.B.1);
- Siempre y cuando sea coherente con las directrices de los CDC y el PPECGP, cualquier nuevo detenido que no se someta a la prueba de COVID-19 en el momento de su ingreso, pero que presente síntomas de COVID-19, se colocará en un período de observación de rutina en el momento de su ingreso, y se alojará separado del resto de la población del centro, de conformidad con las directrices de los CDC. (Sección III.B.1);
- Aislarán a las personas detenidas que den positivo para COVID-19, siempre que sea coherente con las directrices de los CDC y el PPECGP (Sección III.B.5);
- Harán pruebas periódicas de una muestra de detenidos en el SCDOC, siempre y cuando sean coherentes con las directrices de los CDC y el PPECGP (Sección III.B.6);
- Suministrarán mascarillas a todas las personas detenidas, siempre y cuando sea coherente

- con las directrices de los CDC y el PPECGP (Sección III.B.4);
- Usarán de procedimientos de limpieza mejorados, siempre que sean coherentes con las directrices de los CDC y las PPECGP (Sección III.B.3);
- Podrán evaluar a los Miembros del Colectivo con vulnerabilidades médicas que no están sujetos a detención obligatoria para liberarlos de la detención, siempre que sea coherente con las directrices de los CDC y el PPECGP (Sección III.B.8(i));
- Ofrecerán oportunamente medicamentos terapéuticos COVID-19 a las personas diagnosticadas con COVID-19 cuando sea clínicamente apropiado, en consonancia con la orientación de los CDC y el PPECGP (Sección IV);
- Mantendrán suministros para pruebas en el establecimiento, siempre que haya suministros disponibles. Si los suministros de pruebas no están disponibles, hacer inmediatamente esfuerzos razonables para obtener suministros de pruebas, y si no están disponibles, el ICE debe notificar a los Abogados de los Demandantes y al Tribunal (Sección III.B.9);
- Crearán "protocolos de brotes" siempre que sean coherentes con las directrices de los CDC y el PPECGP (Sección III.B.8); y
- Garantizarán que los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado funcionen correctamente y suministren una calidad de aire interior aceptable, siempre que sea compatible con las directrices de los CDC y el PPECGP (Sección III.B.10).

## **B: Disposiciones para garantizar el acceso oportuno a las vacunas recomendadas por los CDC**

Además, el acuerdo establece varias garantías específicas en relación con las vacunas para las personas detenidas en el SCDOC. Por ejemplo, el acuerdo exige que el ICE y el administrador de las instalaciones del SCDOC (Sección V):

- Realicen esfuerzos razonables para mantener un suministro de vacunas COVID-19, siempre que haya suministros disponibles. Si las vacunas no estuvieran disponibles, el ICE deberá notificar al abogado de los Demandantes y al Tribunal;
- En concordancia con las directrices de los CDC y el PPECGP, administren las vacunas a los detenidos que den su consentimiento, sean médicamente elegibles y recién llegados tan pronto como sea posible, pero al menos dentro de los 14 días de su ingreso; y
- Provean oportunidades educativas individualizadas sobre las vacunas, así como otras oportunidades educativas.

## **C: Requisitos de información**

El acuerdo de conciliación también exige que el ICE y el Administrador de las instalaciones del SCDOC informen a los detenidos y a los abogados del colectivo, incluyendo (pero sin limitarse a) lo siguiente (Secciones III.B.7 y VI):

- 1) A las personas detenidas:
  - Los resultados individuales de la prueba COVID-19 dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de todos los resultados de la prueba de una unidad de alojamiento, siempre que sean coherentes con las directrices de los CDC y el PPECGP; y

2) A los abogados del Colectivo:

- En el plazo de un día hábil, notificar de cualquier detenido en el SCDOC que haya sido hospitalizado o haya muerto debido a COVID-19, incluyendo cuando ese detenido ha dado positivo, ha sido diagnosticado con, o tiene un caso sospechoso de COVID-19; y
- Semanalmente lo siguiente:
  - Una lista de todos los Miembros del Colectivo detenidos;
  - Cuando las pruebas de COVID sean requeridas por las directrices del CDC y del ICE, los números de las pruebas de COVID de los Miembros del Colectivo detenidos en las instalaciones,
  - Cualquier prueba positiva de COVID de los Miembros del Colectivo detenidos en el SCDOC,
  - Si las celdas con sistemas de presión negativa en el SCDOC han alcanzado su capacidad,
  - Niveles de población de los Miembros del Colectivo detenidos en el SCDOC,
  - El nombre, número de extranjero, país de origen y fecha de detención por ICE de los Miembros del Colectivo detenidos, y
  - Cualquier llegada o liberación de Miembros del Colectivo detenidos en el SCDOC.

## **D: Otras disposiciones y consideraciones**

Los términos de este acuerdo expiran ocho meses después de la orden de aprobación del Tribunal. Este acuerdo no pretende obtener dinero del Gobierno en nombre del Colectivo, excepto para reembolsar a los abogados de los Demandantes 193.000 dólares de sus honorarios y costos en la interposición de esta demanda.

Si se aprueba el acuerdo de conciliación, las reclamaciones presentadas por el Demandante Designado se considerarán resueltas para todos los Miembros del Colectivo. Si se aprueba el acuerdo de conciliación, usted no podrá demandar a ICE o a SCDOC por separado para obtener medidas cautelares sobre las mismas reclamaciones legales en esta demanda.

Sin embargo, este acuerdo no impide que los Miembros del Colectivo presenten demandas individuales solicitando dinero a los Demandados por daños sufridos mientras estuvieron bajo su custodia, o que presenten otras impugnaciones legales por el fundamento de la detención de un Miembro del Colectivo no relacionadas con COVID-19. Todos los términos del acuerdo propuesto están sujetos a la aprobación del Tribunal en una «Audiencia de Aprobación Final», que se explica más adelante. Una copia de este acuerdo de conciliación está disponible en <https://www.aclu-nh.org/en/cases/giotto-et-al-v-us-department-homeland-security> o, si esta Notificación fue enviada por correo, se encuentra adjunta.

### **¿Qué ocurre si soy Miembro del Colectivo, pero no comparto el acuerdo?**

Si está satisfecho con los términos del acuerdo, no tiene que hacer nada.

Si no está conforme con el acuerdo, no tiene derecho a renunciar al mismo. Pero sí tiene derecho a presentar una objeción solicitando al Tribunal que deniegue la aprobación del acuerdo. El Tribunal solo puede aprobar o denegar el acuerdo; no puede cambiar los términos del acuerdo. Si el Tribunal

deniega la aprobación, los Demandantes y los Demandados intentarán renegociar el acuerdo. Si no se puede llegar a un nuevo acuerdo, el pleito continuará en los tribunales. Si eso es lo que quiere que ocurra, debe oponerse.

Si se opone, debe hacerlo por escrito. Si se opone por escrito, también puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva (que se explica más adelante), ya sea en persona o a través de su propio abogado. El requisito de presentar primero una objeción por escrito antes de poder comparecer ante el tribunal puede excusarse si se demuestra un motivo justificado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a dicho abogado.

Todas las objeciones escritas y documentos de apoyo deben:

- Identificar claramente el siguiente nombre y número de caso: Giotto v. Mayorkas, 1:20-cv-453- LM (D.N.H.);
- Incluir el nombre del Miembro del Colectivo;
- Incluir una explicación del motivo por el que el Miembro del Colectivo se opone al acuerdo, incluido el motivo por el que no está satisfecho, cualquier documento justificativo y los motivos, en su caso, por los que desea comparecer y ser escuchado en la Audiencia de aprobación definitiva;
- Presentarse ante el Tribunal:
  - (1) enviándolos por correo al Secretario, U.S. District Court for the District of New Hampshire, 55 Pleasant Street, Room 110, Concord, NH 03301, o bien
  - (2) presentándolos en persona en cualquier sede del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire; y
- Presentarse o llevar sello postal en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de esta notificación.

El Tribunal sólo exigirá el cumplimiento sustancial de los requisitos para presentar una impugnación.

### **¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?**

La Audiencia de Aprobación Definitiva se celebrará el día 11 de m a r z o de 2025, a las 10:00 a.m./p.m. en el United States District Court for the District of New Hampshire, 55 Pleasant Street, Concord, NH 03301, para determinar la imparcialidad, razonabilidad y adecuación del acuerdo propuesto. La fecha puede cambiar sin previo aviso al colectivo de demandantes. Consulte el sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER, por sus siglas en inglés) en <https://ecf.nhd.uscourts.gov/>, o visite la oficina del Secretario del Tribunal del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excluyendo los feriados del Tribunal, para confirmar que la fecha no ha sido modificada. La fecha y hora de la Audiencia de aprobación definitiva también se publicarán en el sitio web de *la American Civil Liberties Union of New Hampshire* en <https://www.aclu-nh.org/en/cases/giotto-et-al-v-us-department-homeland-security>.

Esta notificación se limita a resumir el acuerdo propuesto. Para conocer todos los términos del acuerdo, consulte el acuerdo adjunto. No dude en hablar con su abogado si desea más información sobre el acuerdo.

El acuerdo de conciliación también está disponible en el siguiente sitio web: <https://www.aclu-nh.org/en/cases/giotto-et-al-v-us-department-homeland-security>

También puede ponerse en contacto con el abogado del Colectivo, SangYeob Kim, por teléfono en el (603) 333-2081 o en estas direcciones de correo postal o electrónico:

- SangYeob Kim  
[sangyeob@aclu-nh.org](mailto:sangyeob@aclu-nh.org)  
ACLU of New Hampshire  
18 Low Avenue  
Concord, NH 03301
- Gilles R. Bissonnette  
[gilles@aclu-nh.org](mailto:gilles@aclu-nh.org)  
ACLU of New Hampshire  
18 Low Avenue  
Concord, NH 03301
- Nathan P. Warecki  
[nwarecki@nixonpeabody.com](mailto:nwarecki@nixonpeabody.com)  
Nixon Peabody LLP  
900 Elm Street, 14th Floor  
Manchester, NH 03101

Si llama a la ACLU-NH a través de su línea principal (603) 225-3080, deberá dejar un mensaje de voz. Fijaremos una hora para hablar con usted después de recibir su mensaje de voz.

Esta notificación resume el acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, consulte el acuerdo de conciliación accediendo al expediente judicial de este caso, previo pago, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos Judiciales ("PACER") del Tribunal en <https://ecf.nhd.uscourts.gov/>, o acudiendo a la oficina del Secretario Judicial del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, entre las 8:30 y las 16:30 horas, de lunes a viernes, excepto feriados judiciales.

LE ROGAMOS QUE NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA SECRETARÍA JUDICIAL PARA INFORMARSE SOBRE ESTE ACUERDO.

### **¿Quién representa al Colectivo?**

Los abogados del Colectivo son:

Gilles R. Bissonnette  
SangYeob Kim  
ACLU of New Hampshire  
18 Low Avenue  
Concord, NH 03301

David A. Vicinanza  
Nathan P. Warecki  
Nixon Peabody LLP  
900 Elm Street, 14th Floor  
Manchester, NH 03101